



**RESOLUCIÓN No. 010**  
*(Enero 21 de 2017)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”**

El Gerente de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial lo establecido en la ley 1071 de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación.
3. Que el Decreto 1214 de 2000 determinó las funciones del comité de conciliación establecido en el artículo 75 de la ley 446 de 1998.
4. Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.
5. Que el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, estableció la conciliación extrajudicial en temas Contencioso Administrativos como requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales; en los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.
6. Que el Decreto 1716 de 2009, reglamenta la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación, en asuntos como campo de aplicación, integración, sesiones y votación, funciones, Secretaria Técnica entre otros.
7. Que en la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP, hace parte en diferentes actuaciones prejudiciales y procesos judiciales que demandan la existencia del comité de conciliación, como instancia administrativa, sede de estudio, análisis y formulación de las políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de sus intereses.



8. Que la Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP, actualmente existe el Comité de Conciliación creado y reglamentado por la resolución número 096 del 13 de octubre de 2010 y que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes, se requiere su actualización.
9. Que el comité de conciliación de la Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP, además de ser instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas sustantivas jurídicas, procedimentales y de control vigentes.
10. Que en la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta se hace necesario actualizar el comité de conciliación de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha. En particular: **1)** Circular Conjunta No. 1 de 2008 de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y el Ministerio del Interior, **2)** Decreto No. 1167 de 2016, **3)** Decreto Reglamentario No. 1069 de 2015. **4)** Decreto Reglamentario No. 1069 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN.** Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

**PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DE FISCAL DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION:** Las decisiones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación de gasto.

**ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN:** El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Gerente y/o su delegado (quien lo presidirá)
- El Subdirector Administrativo y Financiero
- El Profesional Universitario área administrativa (secretario del comité)
- El Profesional Universitario área asistencial
- El Auxiliar administrativo
- Coordinador y/o Abogado Externo OFICINA JURIDICA, como invitado permanente, con voz, sin voto
- Representantes OFICINA DE CONTROL INTERNO, como invitados permanentes, con voz, sin voto



- Revisor Fiscal, como invitado permanente, con voz, sin voto

**PARAGRAFO PRIMERO. PARTICIPACION:** La participación de los integrantes del comité será indelegable, con excepción del Gerente quien podrá delegarla; ejercerán sus derechos a voz y voto quienes respectivamente los tengan.

**PARAGRAFO SEGUNDO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ:** Serán Presidente y Secretario del Comité de Conciliación de la ESE HLP, el Gerente y el Profesional del área Administrativa, respectivamente.

**PARAGRAFO TERCERO. INVITADOS PERMANENTES:** Cuando el Comité de Conciliación de la ESE HLP se reúna, el secretario extenderá invitación a todas las sesiones al Coordinador y/o Abogado Externo OFICINA JURIDICA, como invitado permanente, con voz, sin voto; a los representantes OFICINA DE CONTROL INTERNO, como invitados permanentes, con voz, sin voto; y al Revisor Fiscal, como invitado permanente, con voz, sin voto.

**PARAGRAFO CUARTO. OTROS INVITADOS:** Cuando el Comité de Conciliación se reúna, podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que el convocante considere, deban estar presentes, estas personas tendrán voz pero no voto, esto, de acuerdo con la necesidad de la ocasión y con los temas a tratar. Sus observaciones podrán ser tenidas en cuenta por el comité.

**ARTICULO CUARTO. ALCANCE:** El Comité de Conciliación del Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP será una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas sustantivas jurídicas, procedimentales y de control vigentes

**ARTÍCULO QUINTO. SESIONES, QUÓRUM, VOTACION Y DECISIONES:** El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses, cuando las circunstancias lo exijan o cuando el Presidente y/o el Secretario del comité lo convoque de manera extraordinaria, mediante comunicación escrita o vía correo electrónico, misma que incluirá el orden del día respectivo, por lo menos tres (3) días hábiles previos a la reunión y dirigida a cada uno de sus integrantes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El comité sesionará y decidirá válidamente con la asistencia de por lo menos, tres (3) de sus integrantes y se constituirá quórum deliberatorio por mayoría simple.

**PARAGRAFO SEGUNDO. ASISTENCIA:** La asistencia al Comité será obligatoria para todos sus integrantes y se deberá garantizar la permanencia durante toda la sesión. No obstante cuando por causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito, algún integrante del Comité no pueda asistir a la reunión, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría Técnica del Comité con la debida antelación a la reunión.

**PARAGRAFO TERCERO. DECISIONES:** Las decisiones o recomendaciones del comité, se adoptarán por consenso y ello se hará constar en las respectivas actas suscritas por sus miembros. Las decisiones, recomendaciones y conceptos del comité, se tomarán y expedirán por mayoría simple de los integrantes que conformen el



quórum. Si el comité no aprueba los asuntos sometidos a su consideración, dejará constancia de ello, en el acta de la reunión, en la que se señalarán los motivos de su decisión, y se harán las recomendaciones y observaciones del caso para que adopte las medidas pertinentes y se basarán en lo establecido por la Constitución y la Ley. Las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la ESE HLP, así como para los funcionarios de la misma.

**PARAGRAFO CUARTO. ACTAS DE REUNION:** De cada reunión llevada a cabo por el comité, se elaborarán las respectivas actas, las cuales serán aprobadas y suscritas por sus integrantes en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir de la fecha de envío por parte de la Secretaría Técnica del Comité.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES:** Son funciones del Comité de Conciliación del Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP las siguientes:

- A. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- B. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP.
- C. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- D. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
- E. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- F. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- G. Resolver sobre la procedencia de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.
- H. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- I. Dictar y hacer su propio reglamento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONCILIACION:** El Secretario del Comité de Conciliación del Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP son las siguientes:

- A. Elaborar las actas de cada sesión del comité.
- B. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.



- C. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, de ser necesario.
- D. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- E. Los demás que le sean asignados por el comité.

**ARTÍCULO OCTAVO. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Gerente dentro de los 10 días hábiles siguientes del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a tres (3) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. En todo caso cualquier decisión sobre la acción de repetición será tomada con pleno ajuste a las leyes vigentes sustantivas y particulares sobre el tema.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de dos (2) meses a partir de que se haya tomado la Decisión para interponer la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente.

**ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCION:** Este acto administrativo será comunicado a todos los funcionarios de la entidad, abogados externos y deberá ser socializado en el respectivo comité y dejar constancia de la capacitación.

**ARTICULO DÉCIMO. NORMATIVIDAD:** El Comité de Conciliación del Hospital Local de Piedecuesta, ESE HLP se ajustará a la normatividad vigente, en particular a lo establecido por: 1) Circular Conjunta No. 1 de 2008 de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y el Ministerio del Interior, 2) Decreto No. 1167 de 2016, 2) Decreto Reglamentario No. 1069 de 2015, con la salvedad de lo señalado en el artículo QUINTO de la presente Resolución, en relación con lo señalado en el numeral 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Reglamentario No. 1069 de 2015, referente a la periodicidad de las reuniones, esto, habida cuenta de que, para efectos judiciales, la ESE Hospital Local de Piedecuesta no cuenta con un amplio flujo de demandas judiciales, bajo número de litigios lo que hace que las reuniones se determinen de acuerdo con el referido artículo QUINTO de esta Resolución, salvo convocatoria por razones especiales o por motivos extraordinarios.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**HOSPITAL LOCAL DE  
PIEDECUESTA**  
Trabajamos por tu salud

E.S.E.

Expedida en Piedecuesta, a los veintiún (21) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN**  
Gerente General

Elaboró  
Sergio Mauricio Ramírez Ramírez.  
Asesor de Control Interno.

Reviso  
Sergio Soto Uribe.  
Asesor Jurídico.

HOSPITAL LOCAL DE  
PIEDECUESTA

Trabajamos por tu salud

E.S.E.